

Informe propuesta de nuevas medidas urgentes para garantizar los servicios esenciales competencia de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas

La Organización Mundial de la Salud elevó el pasado 11 de marzo de 2020 la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 a pandemia internacional. Por lo que respecta a nuestro país y en respuesta ante esta situación se ha dictado el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y en nuestra Comunidad, el Decreto-Ley Foral 1/2020, de 18 de marzo, se aprueban medidas urgentes para responder al impacto generado por la crisis sanitaria del coronavirus (COVID-19).

En dicho Decreto-Ley Foral se aprobó, en el ámbito de los derechos sociales, varias medidas en materia de recursos humanos con la finalidad de asegurar en todo momento el adecuado funcionamiento de los centros y servicios sociosanitarios. Además, se habilita a la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas para modificar las condiciones de las subvenciones nominativas para poder reasignar en cualquier momento los trabajos en función de las necesidades de personal que puedan ir surgiendo en cada momento, con la finalidad de garantizar la cobertura a dichos servicios esenciales.

El agravamiento de la crisis sanitaria y las nuevas necesidades surgidas en el corto espacio de tiempo transcurrido desde la entrada en vigor de dicho Decreto-Ley Foral hacen necesaria la implementación de nuevas medidas con el mismo objetivo de garantizar los servicios sociales esenciales.

En este sentido, se ha dictado la Orden SND/265/2020, de 19 de marzo, de adopción de medidas relativas a las residencias de personas mayores y centros socio-sanitarios, ante la situación de crisis sanitaria

ocasionada por el COVID-19, y la Orden SND/275/2020, de 23 de marzo, por la que se establecen medidas complementarias de carácter organizativo, así como de suministro de información en el ámbito de los centros de servicios sociales de carácter residencial en relación con la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19) que dispone que "Se faculta a la autoridad competente de la comunidad autónoma, en función de la situación epidémica y asistencial de cada centro residencial o territorio concreto y siempre atendiendo a principios de necesidad y de proporcionalidad, a intervenir los centros residenciales objeto de esta Orden.

En cumplimiento y aplicación de dichas Órdenes Ministeriales y en ejercicio de nuestras competencias y responsabilidad de garantizar los servicios, conforme a la normativa sobre salud pública, puede ser necesario poner en marcha centros en que provisionalmente se atienda a residentes de residencias de personas mayores en que no se reúnan los requisitos para su adecuada protección o para atender personas de otros sectores vulnerables o a otro tipo de personas, como las que, tras recibir el alta hospitalaria no puedan volver a sus casas, y, a la vez, será preciso en ese caso nombrar a quien se haga cargo de la dirección de esos centros, siendo preciso que la fórmula para su nombramiento sea lo más ágil posible.

La propuesta de redacción es la siguiente:

<<Artículo : Centros sociosanitarios provisionales.

1.El Departamento de Derechos Sociales, de acuerdo con el de Salud, podrá poner en funcionamiento nuevos centros sociosanitarios para reforzar o prestar de forma alternativa la atención precisa a sectores vulnerables o colectivos afectados por la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 o por las medidas adoptas con motivo de dicha crisis.

2. Los citados centros dependerán orgánicamente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, como los centros propios previstos en el artículo 22.1 de los Estatutos de la misma aprobados mediante el Decreto Foral 301/2019, de 6 de noviembre.

3. Los puestos de dirección de estos centros serán provistos por libre designación entre personal funcionario perteneciente o adscrito a alguna de las Administraciones Públicas de Navarra, mediante Orden Foral de la Consejera de Derechos Sociales, de acuerdo con la Consejera de Salud.

Las retribuciones de los Directores o las Directoras de estos Centros serán las equivalentes a la de jefatura de sección, si se ponen en funcionamiento para

menos de 50 plazas, y las equivalentes a la Dirección de un Servicio si se ponen en funcionamiento para menos de 50 plazas >> .

También se propone la aplicación de las medidas previstas para los contratos administrativos a los conciertos sociales de los ámbitos de salud y servicios sociales, dada la similar naturaleza y efectos de ambas figuras jurídicas

Se propone la siguiente redacción:

<< Artículo XXX. Medidas en materia de conciertos sociales en los ámbitos de salud y servicios sociales para paliar las consecuencias del COVID-19.

Las medidas previstas en el artículo XX serán de aplicación también a los conciertos sociales en los ámbitos de salud y servicios sociales>>.

Por último, también se propone, de acuerdo con el resto de Departamentos y con el mismo objetivo de paliar, en lo posible, los efectos negativos de esta crisis sanitaria para las entidades receptoras de subvenciones públicas, la aplicación para la concesión de subvenciones de determinadas medidas que tienen cierta similitud a las propuestas en materia de contratación pública para paliar las consecuencias del COVID 19, teniendo en cuenta, en este caso, la diferente naturaleza jurídica de ambas figuras.

La redacción propuesta es la siguiente:

<<Artículo Medidas en materia de subvenciones públicas del Departamento de Derechos Sociales para paliar las consecuencias del COVID-19.

1. El Departamento de Derechos Sociales podrá autorizar la modificación de las condiciones de concesión de las subvenciones otorgadas cuando la ejecución de las actividades o prestación de los servicios objeto de subvención devengan total o parcialmente imposibles como consecuencia del COVID-19 o de las medidas adoptadas por las Administraciones Públicas para combatirlo, en la parte cuya ejecución devenga imposible, desde que se produjera la situación de hecho que impide su ejecución o prestación y hasta que dicha ejecución o prestación pueda reanudarse.

2. En las subvenciones convocadas o concedidas a la entrada en vigor de este Decreto-ley Foral, siempre y cuando las actividades o servicios objeto de subvención no hubieran perdido su finalidad como consecuencia de la situación de hecho creada por el COVID-19, cuando la persona o entidad beneficiaria de la subvención incurra en demora en el cumplimiento de los plazos previstos en las

bases o convenio regulador como consecuencia del COVID-19 o de las medidas adoptadas por las Administraciones Públicas para combatirlo, y la misma ofrezca el cumplimiento de sus compromisos si se le amplía el plazo inicial, el órgano concedente podrá concederle una ampliación de plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido por el motivo mencionado, a no ser que la persona o entidad pidiese otro menor. La ampliación del plazo se concederá previo informe de la unidad gestora de la subvención, donde se determine que el retraso no es por causa imputable a la beneficiaria, sino que se ha producido como consecuencia del COVID-19.

3. En los supuestos recogidos en el apartado 1 de este artículo, no procederá el reintegro de la subvención y, además, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado siguiente, serán subvencionables los siguientes conceptos:

1.º Los gastos salariales que efectivamente abone la beneficiaria de la subvención al personal encargado de la actividad o servicio objeto de subvención, durante el período de imposibilidad de ejecución o prestación de los mismos, con el límite máximo del 10 por 100 del importe de la subvención.

En todo caso, los gastos deberán corresponder al personal indicado que estuviera adscrito a la ejecución ordinaria de la actividad o servicio objeto de subvención antes del 14 de marzo y continúe adscrito cuando se reanude.

2.º Los gastos de alquileres o costes de mantenimiento de instalaciones y equipos, siempre que la persona o entidad beneficiaria acredite que estos medios no pudieron ser empleados para otros fines distintos de la ejecución de la actividad o servicio que no cabe continuar y su importe sea inferior al coste de la resolución de tales contratos de alquiler o mantenimiento de instalaciones y equipos.

3.º Los gastos correspondientes a las pólizas de seguro previstas en las bases o gastos análogos que estén vigentes en el momento de la aceptarse la imposibilidad de continuación de la actividad o servicio.

El reconocimiento del derecho a los abonos que se contemplan en este apartado únicamente tendrá lugar cuando la persona o entidad beneficiaria de la subvención acredite fehacientemente que se cumplen las siguientes condiciones:

– Que ella misma y los subcontratistas que, en su caso, hubiera contratado para la ejecución de la actividad o servicio objeto de subvención estaban al corriente del cumplimiento de sus obligaciones laborales y sociales, a fecha 14 de marzo de 2020.

– Que ella misma estaba al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de pago a sus subcontratistas en los términos previstos en la normativa sobre lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales a fecha 14 de marzo de 2020.

4. La aplicación de lo dispuesto en el apartado anterior solo procederá cuando el órgano concedente de la subvención, en el plazo de cinco días naturales desde que así lo inste la persona o entidad beneficiaria de la subvención, hubiera apreciado la imposibilidad de ejecución de las actividades o prestación de los servicios objeto de subvención en los términos de la concesión inicial, como consecuencia de la situación descrita en el apartado 1. Con esta finalidad la persona o entidad beneficiaria de la subvención deberá dirigir su solicitud al órgano concedente reflejando: las razones por las que la continuación de las actividades o los servicios objeto de subvención ha devenido imposible, el personal, las dependencias, los vehículos, las instalaciones y los equipos adscritos a la actividad o servicio objeto de subvención en ese momento; y los motivos que imposibilitan el empleo por la persona o entidad beneficiaria de la subvención de los medios citados en otra actividad. Las circunstancias que se pongan de manifiesto en la solicitud

podrán ser objeto de posterior comprobación. Transcurrido el plazo indicado sin notificarse la resolución expresa a la persona o entidad beneficiaria de la subvención, esta deberá entenderse desestimatoria>>.

Pamplona, a 24 de marzo de 2020

La Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y
Desarrollo de las Personas

Firma consta en el original

Inés Francés Román